



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00328 00
DEMANDANTE : POLICARPA MARTÍNEZ PULIDO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO DE SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Proveniente el presente asunto de la Jurisdicción ordinaria Laboral y repartido a este Juzgado, el Despacho asume su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En este orden, se advierte que la demanda no encaja en ninguno de los medios de control de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; por lo que en aplicación de lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispondrá: i) Adecuar la misma al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al tratarse de un asunto derivado de un contrato realidad; y, ii) Proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente, debiendo allegar nuevamente el texto íntegro de la demanda adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, indicando expresamente el(los) acto(s) administrativo(s) que se demanda, lo anterior, en razón a que las expresadas no son propias del medio de control que se ejerce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 numeral 2º y 163 del CPACA.
2. Plasmar un relato de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.
3. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos. Seguidamente, se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s) debe ser declarado nulo, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso 2º del artículo 137 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Corregir el memorial poder, indicando el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
5. Anexar copia del acto(s) acusado(s), con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, en caso de no haber sido allegados



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

con la demanda original, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

6. Informar si surtió el trámite de conciliación extrajudicial; en caso de haberlo realizado, allegar la constancia correspondiente, conforme a lo determinado en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A.
7. Enunciar el canal digital de la demandante y su dirección física, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de las entidades demandadas; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena del **rechazo**, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Adecuar la demanda, al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo expuesto.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Policarpa Martínez Pulido contra el Municipio de Villavicencio y la Institución Educativa Colegio Técnico Francisco de Paula Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez